



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No. 0130

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00058**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor Julián Darío Rueda Viatela.
DEMANDADO: DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA.

La demandante en este asunto, mediante escrito enviado vía correo institucional el día 13 de los corrientes solicita al Despacho, certificar los títulos judiciales que se encuentran a su favor, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, títulos que son producto de embargo de salario en contra del demandado, los cuales se descuentan mensualmente como miembro activo de la Fuerza Aérea Colombiana. Indica que la certificación le sea enviada a los correos asesorías.juridicas.crb@gmail.com y julianaviatela.17@hotmail.com.

Para el día 14 del presente mes y año, la demandante nuevamente envía escrito al correo institucional, solicitando al Despacho, se dar impulso al proceso, toda vez que, se han vencido los términos de la contestación a la demanda y es necesario, conocer el estado actual del proceso, y la oportunidad legal para controvertir las solicitudes que el despacho tenga en su poder y puedan ser objeto de controversia.

Para resolver se considera:

Respecto a la certificación de la existencia de títulos de depósito judicial a favor de la demandante se tiene que, a la fecha se han recibido los títulos números 466700000016424 por valor de \$574.262,00, por concepto de la ejecución y 466700000016525 por valor de \$559.092,00 por concepto de la cuota alimentaria que se sigue causando con la novedad, que dichas consignaciones fueron dirigidas al proceso 2023-00031, trámite que se encuentra archivado, en razón al retiro de la demanda elevado por la demandante y aceptado por el Despacho por auto del quince (15) de mayo del año en curso, haciendo claridad que, si bien es cierto en dicho trámite se habían ordenado y comunicado dichos descuentos, también lo es que, en el presente proceso se mantuvieron los mismos, haciéndose saber en tal sentido a la oficina pagadora, con oficio No. 0697 del 23 de mayo de 2023.

Fundamentado en lo anterior, se presenta el escenario previsto en el artículo 447 del C. G. del Proceso, respecto a la entrega de dineros producto de la ejecución, lo que tendrá su aplicación, una vez de verifique el trámite procedimental aún pendiente que así lo permita, es decir que, en este momento procesal, se procederá a ordenar la entrega solamente del título de depósito judicial No. 466700000016525 por valor de \$559.092,00, que

corresponde, como se indicó anteriormente, a la cuota alimentaria causada.

Ahora, con relación al impulso procesal pedido por la demandante, ha de indicarse que, en la providencia adiada el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que libró el mandamiento ejecutivo, que se aprecia en el ítem 013 del expediente digital, en su ordinal sexto se ordenó notificar personalmente al señor ejecutado Darío Roldán Rueda Mendieta, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente, trámite que solamente ha efectuado la parte interesada en este asunto, solo respecto a lo previsto en el artículo primeramente mencionado.

Así las cosas, se verifica que en el expediente no se ha surtido el trámite contenido en el artículo 292 del C. G. del Proceso, esto es, la notificación por aviso, que permita al Juzgado en su momento, proceder conforme a los artículos 440, 442, 443 ibídem, y en consecuencia establecer la pertinencia de seguir o no adelante con la ejecución y posteriormente ante una liquidación del crédito en firme, disponer si es del caso, la entrega de los depósitos judiciales existentes por cuenta de la médica cautelar de embargo.

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho DISPONE:

a).- ENTERAR a la demandante en este asunto, señora Ernie Juliana Viatela Basto, por medio de los correos asesorías.juridicas.crb@gmail.com y julianaviatela.17@hotmail.com, de la existencia en razón de este proceso y hasta este momento, de los títulos de depósito judicial números 466700000016424 por valor de \$574.262,00, por concepto de la ejecución y 466700000016525 por valor de \$559.092,00 por concepto de la cuota alimentaria que se ha seguido causando. **Oficiese** por secretaría, anexando la presente providencia.

b).- ASOCIAR los títulos de depósito judicial números 466700000016424 por valor de \$574.262,00, por concepto de la ejecución y 466700000016525 por valor de \$559.092,00 por concepto de la cuota alimentaria al presente proceso, esto es, al radicado 738614089001-**2023-00058**-00 entre las mismas partes. Verificado lo anterior, se ordenará la entrega a la demandante del depósito judicial correspondiente a la cuota alimentaria.

c).- REQUERIR al señor pagador de la Fuerza Aérea de Colombia- Comando aéreo de Combate No. 1- Autopista Bogotá- Medellín- Puerto Salgar, para que, se dé cumplimiento a lo comunicado con oficio No. 0697 del 23 de mayo de 2023, en el sentido que, las medidas ordenadas y comunicadas en el oficio antes mencionado, **se dirijan o consignen con destino al proceso de la referencia**, esto es, con el **RADICADO: 738614089001-2023-00058-00.**

d).- REQUERIR a la parte ejecutante para que, en aras de dar impulso procesal y previo a solicitar la entrega de títulos de depósito judicial relacionados con la ejecución, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado ordinal sexto, de la providencia fechada el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que libró el mandamiento ejecutivo, que se aprecia en el ítem 013 del expediente digital, respecto al trámite previsto en el artículo 292

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADO:

738614089001-2023-00058-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor Julián Darío Rueda Viatela.
DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA.

del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente, que permita al Juzgado en su momento, proceder conforme a los artículos 440, 442, 443 ibídem y consiguiente trámite indicado en los artículos 446 y 447 del Estatuto General Procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b35bb4a749e1f33605fadc3f25df27ed4f2a64c66bb7cd1158d49eae2c52ed**

Documento generado en 16/06/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>